



RESISTENCIA, 22 ABR 2022

DICTAMEN N° 158 Bis

Ref.: E52-2021-1713-A. S/ Solicita pago del Fondo Estimulo Ley 2398-I. Agente Prieto Andrés Vicente, DNI N° 24.632.705.

//- CALIA DE ESTADO

Al

INSTITUTO DE AGRICULTURA FAMILIAR Y ECONOMIA POPULAR

Se remite el presente expediente con ciento treinta y dos (132) fojas, excluida la presente, a fin de emitir opinión respecto a la solicitud del agente Prieto, Andrés Vicente, DNI N° 24.632.705, dirigido a la presidente del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular solicitando su incorporación al fondo estímulo productivo, alegando haber cumplimentado con los requisitos exigidos por la normativa contenida en la Ley 2398-I.

Antecedentes:

A fs. 12, la Dirección a cargo de la Secretaría General del Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular, I.A.F.E.P., remite la actuación a la Asesoría Legal de Ministerio de Producción, Industria y Empleo, solicitando dictamine con relación al pedido del agente citado en la referencia.

A fs. 13, la Asesoría Legal del Ministerio de Producción solicita la remisión de actuaciones E52-2021-1368-A y E52-2020-279-A, previo a dictaminar.

A fs. 18/116, se agregan las actuaciones E52-2021-1368-A y E52-2020-279-A.

A fs. 117, el Departamento de Recursos Humanos del I.A.F.E.P. informa la situación de revista de la solicitante, haciendo saber que el mismo se encuentra afectado mediante convenio marco de cooperación a la firma CORFOR, adjuntando fotocopia de dicho convenio, agregando que no cuentan con información referida a trabajos realizados por dicho agente

A fs. 120, la Asesoría Legal del Ministerio de Producción solicita se informe si se ha procedido a la efectivización o no del pago del Fondo Estímulo Productivo, conforme fuera requerido mediante Providencia N° 06/20, obrante a fs. 92.

A fs. 122, desde el I.A.F.E.P., se informa que el agente Prieto, no percibe a la fecha el Fondo Estímulo Productivo, no obstante haber existido una liquidación por complementaria en el mes de diciembre de 2019, la cual no fue cargada por el Departamento de Recursos Humanos, solicitándose la baja de la liquidación por no cumplir con los requisitos por no contarse con Resolución del Ministerio de Producción que autorice la incorporación al Fondo Estímulo ni con las certificaciones correspondientes), motivo por el cual nunca fue pagada.

A fs. 123, obra Dictamen N° 025/2022 de la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción, considerando en base a la transferencia del agente a la jurisdicción 52, operada el 01 de septiembre de 2019 -conforme Decreto N° 3802/19, obrante a fs. 30/33-, correspondería la percepción del beneficio pretendido a partir del 01 de septiembre 2021, por encontrarse acreditado el requisito de los dos (2) años de antigüedad en la prestación efectiva de servicio en ese Ministerio.

A fs. 128/131, obra Dictamen N° 250 del Asesor General de Gobierno de fecha 23/03/22, quien luego de un análisis pormenorizado de las constancias de autos y la normativa aplicable concluye que en virtud de lo normado por el art. 4° de la Ley 2398-I, no resulta procedente el otorgamiento de la asignación al agente en cuestión. No

obstante, efectúa recomendaciones al Presidente del CORFOR, en pos de no afectar el derecho del agente.

Análisis de la cuestión jurídica planteada:

La Ley N° 2398-I establece su Artículo 1º, a partir del 1 de junio de 2015 una asignación mensual especial denominada Fondo Estímulo Productivo, para el personal de planta permanente del Ministerio de Producción, sus dependencias y entes descentralizados que dependan funcionalmente de este, el cual será el reflejo del 80% de todos los recursos, que se recauden por cualquier concepto y naturaleza, entre otros: habilitaciones, multas, permisos e inspecciones, que competan a ese Ministerio o a sus dependencias y que a la fecha tengan una determinada asignación o finalidad especial. En su Artículo 3º se determina que serán acreedores de este Fondo Estímulo los agentes dependientes del Ministerio de Producción, que acrediten los siguientes requisitos: a) Un período mínimo de antigüedad de 2 años de prestación efectiva de servicio en el Ministerio, excepto el personal de planta permanente, que al 23 de julio de 2015 se encontraba prestando servicio efectivo en él. b) Realizar los trabajos encomendados de acuerdo con las pautas que se fijen por resolución de la máxima autoridad jurisdiccional, procediéndose en caso contrario a los descuentos pertinentes en las liquidaciones mensuales correspondientes.

No obstante, el Art. 4º establece: "No podrán percibir el Fondo Estímulo Productivo: a) El personal de la Jurisdicción 05: Ministerio de Producción, adscripto a otras jurisdicciones. b) El personal perteneciente a otros organismos, adscriptos a la Jurisdicción 05: Ministerio de Producción con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente, que no haya efectivizado durante dos (2) años la real prestación continua de servicios, determinados por instrumento legal competente. c) El personal en uso de licencia por funciones de mayor jerarquía. d) El personal acogido a leyes especiales de retiro y/o jubilación. e) El personal al que se le haya decretado sanción expulsiva de cesantía o exoneración. f) Personal que, como consecuencia de medidas disciplinarias firmes, haya sido suspendido por un período acumulado mensual mayor a diez (10) días. g) Personal transitorio".

Por último, debe tenerse en cuenta que la autoridad de aplicación y fiscalización de lo establecido en la Ley N° 2398-I es el titular del Ministerio de Producción, conforme lo establece la mencionada ley en su Artículo 6º.

La Ley 2153-R (2013) crea el Instituto de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar, en adelante el IDRAF, como entidad autárquica del Estado Provincial, con dependencia funcional del Ministerio de Producción, y con las atribuciones que le confiere la citada Ley en todo cuanto concierne a los aspectos de promoción del desarrollo rural sustentable, vinculado a la población rural, los productores familiares y trabajadores rurales.

La Ley 3335-I (2021) Crea el Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular, en adelante IAFEP, como entidad autárquica del Estado Provincial con dependencia funcional del Ministerio de Producción, Industria y Empleo o el que en el futuro lo reemplace y con, las atribuciones que le confiere la citada ley en todo cuanto concierne a los aspectos de promoción del desarrollo rural sustentable, vinculado a la población rural, los productores familiares y trabajadores rurales y de las ramas de actividad de los trabajadores de la economía popular. Esta Ley, abroga la citada Ley 2153-R.

El Decreto N° 3802/19, de fecha 09 de octubre de 2019, transfiere al Agente Prieto Andrés Vicente DNI N° 24.632.705, desde la Jurisdicción 21 -Policía de la Provincia del Chaco- a la Jurisdicción 52 -Instituto de Agricultura Familiar y Economía Popular-, desde el 01 de septiembre de 2019, conforme los términos de su art. 2º y planilla anexa al referido decreto.



FISCALIA DE ESTADO
PROVINCIA DEL CHACO
H. Irigoyen N° 236 - Te.: 4452640

Conclusión:

En primer término, cabe remarcar que esta Fiscalía de Estado se ha expedido sobre la cuestión suscitada en relación al análisis de los requisitos necesarios para la percepción del Fondo Estímulo Productivo establecido en la Ley 2398-I, tanto en Dictamen N° 066 de fecha 18 de marzo de 2021 -donde se compartiera el criterio sustentado por Asesoría General de Gobierno-; como así también, mediante Dictamen N° 540/21, del 09 noviembre de 2021.

Además, cabe destacarse que la Asesoría General de Gobierno es el máximo órgano de asesoramiento jurídico en el ámbito del Poder Ejecutivo, organismos y reparticiones que lo integran; siendo una de sus funciones efectuar la interpretación de las leyes y reglamentos para su correcta ejecución y aplicación, fijando criterios generales de actuación, los que deberían ser tenidos en cuenta para casos futuros similares al presente.

Por último, se encuentra acreditado que el Agente Prieto, Andrés Vicente fue transferido desde la Jurisdicción 21 a la Jurisdicción 52, mediante Decreto N° 3802/19, desde el 01 de septiembre de 2019, con lo cual prima facie podría concluirse que cumpliría con los requisitos exigidos por el Art. 3° de la Ley 2398-I. No obstante ello, conforme surge de las constancias de las actuaciones, el referido agente se encuentra adscripto al CORFOR desde el mes de noviembre de 2020, por lo que encontrándose acreditada la falta de prestación efectiva en la Jurisdicción 52, entiendo se configura en los hechos la causal de exclusión contenida en el inciso a) del Art. 4° de la Ley 2398-I, por lo que compartiendo el criterio sustentado por Asesoría General de Gobierno, concluyo que -en el caso- no estarían dados los extremos requeridos para el reconocimiento y pago del Fondo Estímulo Productivo previsto en la Ley 2398-I al mismo.

Oficie de atento dictamen.

ROBERTO ALEJANDRO HERLEIN
FISCAL DE ESTADO
DE LA PROVINCIA DEL C. CO
M.P. CHACO 4641 F0557 10XI
M. FEDERAL T086 - F0793
DNI: 30.096.812